

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### REVERENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cada tres meses, el Boletín de la provincia, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al momento de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Gale mutuo, adelantándose solo sobre las suscripciones de seis meses, y únicamente por la formación de pesetas que resulte, las suscripciones á tres meses se cobran su importe proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonaron la suscripción con arreglo á lo establecido en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces de instrucción, sin distinción, suscriben al año. Asimismo abonan, según lo establece el artículo 1.º de la Ley de 1906, los Ayuntamientos de esta provincia.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Los disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de iniciativa de parte no podrá, se insertar en el Boletín, así como tampoco en el Boletín de los intereses particulares previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el artículo de la Comisión provincial fecha 13 de Diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 29 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 20 y 27 de Diciembre ya citados, se abona con arreglo á la tarifa que en sucesivos números Boletines se inserta.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan los demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de Julio de 1910.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR

Por la presente llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, respecto al acuerdo de la Junta para la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia, inserta en el Boletín Oficial número 114, correspondiente á 18 del actual, á fin de que dándole la mayor publicidad dentro de sus respectivos Municipios, puedan remitir á este Gobierno con toda urgencia las instancias informadas á que se refiere dicho acuerdo, para yo á mi vez, remitirlas al Ministerio de la Gobernación.

León 19 de Julio de 1910.

El Gobernador,  
José Corral

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Es compromiso del Gobierno la modificación de la ley Municipal vi-

gente en cuanto sea preciso al efecto de procurar mayores expansiones á la vida local, adaptándola á las nuevas obligaciones de orden social que le incumben, y que además ha de fomentar en beneficio de las clases menesterosas. Para que las reformas sean útiles prácticamente, entiende este Ministerio que es conveniente conocer la opinión y el criterio de las Corporaciones interesadas, particularmente en lo que afecta á la municipalización de servicios, base fundamental de la reconstitución y mejoras que se persiguen, puesto que de un lado podrá contribuir á la independencia que por todos se busca de las haciendas municipales, reforzando los ingresos del Ayuntamiento, y de otra parte puede tener grande eficacia en el abaratamiento de los artículos de primera necesidad.

En el resultado aprovechable y positivo de la información que se ha de practicar cerca de los Ayuntamientos, inspirará el Gobierno las medidas que en su día más próximo posible someterá á las Cortes, y, al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Ayuntamientos de esa provincia, con presupuestos de más de 1.000 vecinos, se comente dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, el siguiente cuestionario:

1.º Cuáles son en la actualidad y cuáles han sido en los últimos cinco años los servicios explotados directamente por el respectivo Ayuntamiento, y cuáles son y cuáles

han sido en ese tiempo los servicios que haya explotado indirectamente por medio de concesión, arrendamiento, participación en beneficios ó de cualquier otro modo.

2.º Fechas de comienzo y término de los contratos de servicios que hayan celebrado, cifras totales de sus presupuestos y balances anuales, cláusulas principales de los convenios, y en especial de las que se refieran á la intervención reservada al Municipio, tasas de los precios, rescisión y reversión de esos contratos.

3.º Intervención actual del Ayuntamiento y modo como se atienden hoy los servicios de luz, agua, mataderos, mercados, tranvías y cementerios. Medios para la posible explotación por los Ayuntamientos de esos servicios ó cualesquiera otros relacionados con las subsistencias, policía urbana y rural, previsión, higiene, enseñanza, transportes y construcciones económicas.

4.º Ventajas ó inconvenientes en cada localidad de la explotación de los servicios por gestión directa, gestión indirecta ó participación en los beneficios y gestión indirecta por precio alzado y posibles efectos de esa explotación en los mismos servicios, en la política, en el trabajo y en los precios, y resultados financieros definitivos, teniendo presente para fijar estos últimos el que si de momento pueden implicar aumentos en las deudas municipales éstas deben amortizarse con sus productos.

5.º Organización necesaria de la empresa explotadora, habida cuenta la independencia, el tecnicismo y

la duración que sean sus características.

6.º Reformas legislativas y disposiciones del Poder ejecutivo que se estiman indispensables para llevar á cabo la municipalización de servicios en cada caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación inmediata en el Boletín Oficial y otros consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1910. —Merino.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 17 de Julio de 1910.)

#### 5320457 A 33 A

#### para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior (1)

15.—Enfermerías.—Situación y condiciones higiénicas que deben reunir las enfermerías.—La de enfermedades comunes.—La de contagiosas.—Cámaras de aislamiento para observación.—Cantidad.—Cubicación por litera.—Ventilación natural y artificial.—Alumbrado más apropiado de paredes, techos y suelos.—Mobiliario y material más adecuados.—Situación y condiciones de la farmacia, sala de curas y de operaciones.

16.—Profesiones y trabajos náuticos.—Difusión.—Su importancia higiénica.—Preceptos y reglas de higiene á que deben someterse.

17.—Higiene de los barcos con relación al cargamento.—Materias in-

(1) Véase el Boletín correspondiente al día 18 del actual.

salubres y dañosas que pueden ser objeto de flete.—Emanaciones de materias minerales.—Materias explosivas é inflamables.—Substancias alterables.—Influencia que ejercen la aireación, la temperatura y la humedad en su descomposición.—Mercancías contaminadas de gérmenes morbosos.—Transporte de animales.—Medidas que hay que tomar para evitar los daños ocasionados á la salud por estos diversos motivos.

18.—Higiene de los locales destinados para alojamiento de los pasajeros en los barcos.—Idem para la oficialidad.—Higiene especial del rancho, ó sea del local que á bordo está destinado para el descanso del marinero.—Situación más apropiada, en relación con las ruidos y faenas de á bordo, capacidad, ventilación, revestimiento de paredes y techos para la mejor limpieza y asepsia.—Diferentes sistemas de literas, indicando cuál es preferible bajo el punto de vista de la higiene y comodidad.—Idem id. del coi.—Ropa blanca y de abrigo para una y otro.—Procedimientos para la limpieza general: baldes, pinturas, blanqueos, barniz, rascado, etc., etc.—Higiene especial de cada clase de locales destinados á los diversos servicios del barco.

19.—Evacuación de inmundicias. Evacuación de los excretas humanos.—Inmundicias dependientes del cargamento, sobre todo de los animales que se conducen á bordo para el consumo, y de los que se trasportan como carga: orinas, materias fecales, etc., etc.—Aguas sucias del barco. Restos de alimentos.—Water closets, urinarios.—Materias residuales del barco procedentes de las máquinas y sentina donde fácilmente entran en fermentación productos orgánicos mezclados con las aguas. Medios más apropiados para el aseo y desinfección de estos lugares.

20.—Agua.—Composición y propiedades físicas.—Distintos orígenes del agua potable.—Impurezas debidas á sus orígenes.—Valor higiénico de éstos.—Impurezas debidas á sus depósitos y distribución.—Efectos que ocasionan sobre la salud las impurezas y contaminación del agua.

21.—Examen químico cualitativo de las materias disueltas en el agua, y juicio higiénico del resultado de este examen.—Examen químico cuantitativo de las materias sólidas disueltas en el agua: cloro, grado hidrométrico, materia oxidable, amoníaco libre ó salino y amoníaco aluminoso, nitratos, nitratos de plomo y hierro.—Conclusiones higiénicas

deducidas del examen cuantitativo. 22.—Análisis microbiológico del agua.—Modos de tomar las muestras de agua para este análisis.—Numeración de bacterias del agua.—Determinación de la naturaleza de las distintas bacterias del agua.—Microbios patógenos más comunes en el agua y métodos especiales para su investigación.—Causas más frecuentes de la contaminación microbiológica del agua.—Análisis microbiológico del agua del mar.

23.—Del agua potable en los barcos.—Peligros del uso del agua impura.—Aprovisionamiento de aguas potables.—Medios que se emplean para hacer aguada.—Peligros que ofrecen.—Precauciones que en cada caso se deben tomar para evitarlos. Depuración del agua de bebida; depuración química, aireación, filtración, ebullición, destilación, ozonización, rayos ultravioleta.—Cantidad de agua requerida al día por persona.—Idem para usos domésticos.—Idem para animales.—Idem para hospitales y establecimientos públicos flotantes.

24.—Depósitos ó aljibes para agua potable en los barcos.—Materiales que deben emplearse para su mejor construcción.—Aberturas y cierres más convenientes.—Diversos procedimientos de revestimiento interior.—Cuáles son los aljibes de mayor duración y más prácticos para la mejor conservación del agua en condiciones de potabilidad.—Limpieza de los aljibes.—Su esterilización.—Precauciones y procedimientos para efectuarla.—Emplazamiento más conveniente de los aljibes de agua potable á bordo de los barcos de vela y de los de vapor.—Canalización y distribución del agua potable á bordo.—Medios empleados á bordo para distinguir rápidamente las cañerías de conducción de agua de las destinadas á otros usos.

25.—De los alimentos en general. Composición química de los alimentos: proteicos, grasas, hidratos de carbono, ácidos vegetales, sustancias inorgánicas.—Papel que ejercen estas distintas clases de principios alimenticios en el metabolismo nutritivo y en la producción de las distintas formas de la energía corporal.

26.—Alimentos animales.—Carne.—Diferentes clases de carne.—Inspección de los animales.—Examen de la carne.—Efectos producidos por las carnes alteradas, ó procedentes de animales enfermos.

27.—Leche.—Caracteres físicos y composición.—Alteraciones que sufre la leche.—Adulteraciones de la leche.—Enfermedades transmisibles

por la leche y modo de precaverlas.—Métodos de conservación de la leche.—Examen químico.—Manteca.—Su composición.—Alteraciones y adulteraciones.—Examen de la manteca.—Quesos.

28.—Alimentos de origen vegetal.—Cereales.—Harinas.—Examen físico.—Composición química.—Examen microscópico.—Pan.—Examen del pan.—Galleta.—Estudio de otros alimentos vegetales.—Frutos, legumbres y verduras.

29.—Conservas alimenticias.—Métodos generales usados para la conservación de los alimentos: desecación, refrigeración, esterilización por el calor con exclusión del aire, salazón y empleo de sustancias antisépticas.—Procedimientos especiales para la conservación de carnes, pescados, legumbres y frutos.—Juicio crítico de los distintos procedimientos de preparación de conservas alimenticias bajo el punto de vista higiénico.

30.—Condimentos procedentes de los reinos vegetal y mineral.—Su enumeración: cloruro de sodio, vinagre, mostaza, pimienta, zumo de limón y su importancia en la profilaxis del escorbuto en los barcos.

31.—Principios fisiológicos que deben informar la ración alimenticia. Composición media que debe tener la ración.—Cantidad de nitrógeno y de carbono que debe contener.—Idem de proteidos, grasas é hidratos de carbono.—Ración de reposo de trabajo ordinario y de trabajo forzado. Cálculo de la energía derivada de los alimentos en relación con el trabajo y función de los órganos del cuerpo.

32.—Ración alimenticia del marino.—Valor nutritivo que debe tener la ración.—Modificaciones de la ración según las climas.—Conservas alimenticias más usadas por la marinería y su valor higiénico.—Preparación de los alimentos en los barcos.—Cuidados higiénicos que exigen los utensilios destinados á la alimentación.—Enfermedades de origen alimenticio más frecuentemente observadas en los barcos.

33.—Bebidas alcohólicas.—Acción del alcohol sobre el organismo. Vino.—Su análisis para comprobar las adulteraciones.—Cerveza y bebidas espirituosas.

34.—Bebidas aromáticas: café y té.—Examen del café.—Idem del té. Alteraciones.—Sucedáneos del té y café.—Chocolate.—Examen del chocolate.—Adulteraciones.

35.—Desinfección en general.—Principios en que se funda.—Desinfectantes físicos.—Estufa de desin-

fección por calor húmedo y calor seco.—Diferentes tipos de estufas. Principios en que se fundan y ventajas de cada uno.—Desinfectantes químicos: sublimado corrosivo, ácido fénico, cresoles, formalina, lisol, lisoformo, permanganato de potasa, agua de cal, hipocloritos, sulfato de cobre, hierro y zinc.—Desinfectantes gaseosos: cloro ácido sulfuroso, formaldehído.—Aparatos más comúnmente usados para la desinfección por el formaldehído.

36.—Desinfección de los barcos. Importancia capital de la desinfección en la higiene naval, desde el punto de vista de la sanidad pública y del comercio.—Medidas para evitar la propagación de una enfermedad infecciosa á bordo.—Aislamiento de los enfermos infecciosos y desinfección del departamento en que se encuentran.—Desinfección de las personas y de las cosas, sobre todo de los vestidos y ropas de cama de los enfermos.—Desinfección de utensilios, suelos, depósitos de agua, retretes, sentina y urinarios. Utilización del agua del mar electrolizada para la desodorización y desinfección de locales.—Medidas especiales de desinfección que hay que tomar contra cada enfermedad infecciosa en particular.

37.—Desinfección total del barco, con el objeto de destruir no solamente los microbios patógenos, sino además los pequeños animales que suelen vivir en los barcos, tales como ratas, pulgas, mosquitos, etcétera, etc., que pueden transmitir las enfermedades.—Principios científicos en que debe fundarse la desinfección total del barco, por medios económicos, rápidos y eficaces, sin que el cargamento sufra la menor alteración.—Aparatos más comúnmente usados para la desinfección total de los barcos: aparato Clayton, Marrot, Gother, et Deglos, que usan el gas sulfuroso, y el aparato Nocht que utiliza una mezcla de óxido de carbono, ácido carbónico y ázoe.—Desinfección de mercancías y equipajes.

38.—Descripción del procedimiento que debe seguirse para el empleo de los aparatos Marrot, Clayton y sus similares, en el momento de practicar una sulfuración.—Sulfuración raticida y parasitocida.— Tanto por ciento de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura, para obtener este resultado.—Sulfuración microbicida.— Tanto por ciento de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura, para obtener este resultado.—Tiempo durante el cual ha de perma-

acer cerrando el local que se sulfura, en cada una de dichas operaciones para obtener el efecto que se desea. Mercancías que se alteran ó que pueden sufrir avarías con el empleo de este gas.—Medios de impedirlos ó aminorarlas.

39.—Consideraciones generales sobre la elección de personas para tripulación de los barcos mercantes.—Conveniencia de reconocimiento facultativo previo para ser enrolado ó inscrito como tripulante. Ventajas de este reconocimiento para la salud de á bordo, para el armador y para el propio tripulante.—Relación de este reconocimiento con la ley de Protección al Trabajo. Aptitudes físicas que deben reunir los tripulantes y efectos y enfermedades que han de ser causa de eliminación, según el cometido que desempeñen á bordo.

40.—Enfermedades más frecuentes en la marina mercante.—Su enumeración y ligera descripción.—Medios de evitar su propagación á bordo y á tierra.—Submersión.—Auxilios que requiere.

41.—Accidentes desgraciados más frecuentes que pueden ocurrir durante la travesía.—Idem durante

la permanencia del barco mercante en puerto mientras efectúa operaciones de carga ó descarga.—Elementos más indicados que el médico debe tener en toda ocasión dispuestos para prestar rápido auxilio en estos casos.—Medios más adecuados de transporte de enfermos ó lesionados.

42.—Movimientos del barco.—Vibraciones.—Sus causas.—Sus efectos en las personas embarcadas.—Mareo.—Su naturaleza. Causa.—Síntomas.—Tratamientos.

43.—Estaciones sanitarias de puertos.—Emplazamiento más conveniente de los edificios para oficinas (Dirección) y para material de desinfecciones (Parque).—Elementos y aparatos de que deben estar dotados, según la importancia sanitaria del puerto.—Estaciones sanitarias especiales ó lazaretos marítimos.—Emplazamiento más conveniente en las costas españolas para el mejor aislamiento.—Idem para los intereses comerciales marítimos.—Idem bajo el punto de vista geográfico, en relación especialmente con el medio de transmisión de la fiebre amarilla.—Clase y número de edificios que deben constituir una Estación sanitaria especial.—Sitio de

emplazamiento más adecuado de cada uno en relación con el fin á que se le destina.

44.—Servicios generales de los hospitales.—Idem administrativos. Idem técnicos, médicos y quirúrgicos.—Salas de enfermos y sus servicios.—Sala de operaciones, de aislamiento y de autopsias.—Laboratorios.—Lavadero.—Departamento de desinfección.

45.—Hospitales marítimos.—Hospitales flotantes.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su organización y servicios.—Departamento para la colocación de las enfermeras.—Hospicios marítimos.—Sus condiciones de funcionamiento y lugares preferentes de emplazamiento en las costas españolas.

46.—Higiene de la emigración por mar.—Barcos dedicados al transporte de emigrantes y condiciones higiénicas que deben reunir.—Emigración más frecuente en nuestro país. Enfermedades exóticas que pueden importar los emigrantes al volver.—Ley y Reglamento vigentes de emigración en España, en cuanto se relaciona con la Sanidad marítima.—Peregrinaciones y otros éxodos.

47.—Estadística sanitaria naval.—

Su importancia y objeto.—Bases en que debe fundarse.—Cálculo de la proporción en la mortalidad total. Idem según las causas de muerte.— Tanto por ciento de enfermos.—Clasificación según las causas.—Cálculo de bajas en el servicio por enfermedad.—Proporción de inútiles.—Importancia de una nomenclatura internacional de enfermedades en la marina mercante.—Estudio estadístico de la influencia de las condiciones individuales y de las circunstancias atmosféricas y climatológicas en la salud de la gente de mar.

48.—Medidas que deben adoptarse para la mejor higiene de los puertos y de las zonas marítimas.—Alcantarillas y desagüe de las aguas residuarias en los puertos y bahías. Medios de sustituirlas con ventajas ó remediar sus inconvenientes.

49.—Distribución geográfica de las enfermedades pestilenciales: peste, cólera y fiebre amarilla y vías de propagación.

50.—Peregrinaciones musulmanas á la Meca.—Peligros que ofrece á la salud pública la explotación del ferrocarril de Hedjaz.

(Se continuará)

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

## INSPECCION I.

### DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

### SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS Y DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, los aprovechamientos de maderas y de pastos de verano, que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lillo, en los días y horas que en dicha relación se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

#### MADERAS

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de adjudicación (R. O. 5 Febrero 1909)				
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Tipo de asunción	Mes	Día	Hora		Ptas. Cts.			
												Metros cúbicos	Pezetas	
Lillo	La Bueyería	476	Cofñal	Roble ..	8,000	156	Agosto	4	9	28 90				
	Pandote y otro	470	El Campo	Haya ..	10,000									
				Roble ..	2,240	40					Idem	4	9 1/2	7 15
				Haya ..	2,200									
				Roble ..	6,450									
Haya ..	12,000	72	Idem	4	10 1/2		15 95							
Los Torcedos y agregados.	480					Redipollos		Roble ..	6,450	24	Idem	4	11	6 30
Valle de Nuestra Señora y otro	482	Lillo	Haya ..	12,000										
El Valle y otro	484	Solle	Idem ..	4,000										

#### PASTOS DE VERANO

Ayuntamientos	Número del monte	Perteneencia	Denominación de los pastaderos	Número y clase de ganados			Inspección	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de adjudicación (R. O. 5 Febrero 1909)				
				Lanar	Cabrío	Caballar		Pezetas	Mes	Día		Hora	Ptas. Cts.		
Lillo	479	Camposolillo	Pandote	400	8	5	522	Agosto	4	11 1/2	25 25				
	482	Lillo	Peñacabo	2,400	24	11	1,858					Idem	4	12	50 60
	484	Solle	Valdesolle	2,000	24	11	1,558								

León 15 de Julio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

## 4.ª subasta

A las diez y media del día 4 de Agosto próximo, se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, 9,804 metros cúbicos, procedentes de un roble cortado fraudulentamente en el monte «Guichiefflo.»

Las expresadas maderas se hallan depositadas en el monte; el tipo de tasación es el de 55 pesetas, y las condiciones que han de regir son las insertas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 14 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID

## Secretaría de gobierno

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez suplente de Villademor de la Vega.

Los que aspiren a él, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 14 de Julio de 1910.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Fulgencio Palencia Sánchez,  
Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 96; folio del registro, 240.—Hay una rubrica.—En la ciudad de Valladolid, á 9 de Julio de 1910; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villafraña del Bierzo, seguidos por D. José García Iglesias, jornalero, vecino de Parada de Soto, representado por el Procurador don Lucio Rucio, contra D. Jesús Acebo Díaz, labrador, vecino del Polo de Parada, que no ha comparecido en esta Audiencia, sobre que se declare nulo y sin ningún valor ni efecto un documento simple de permuta, cuyos autos penden ante esta Superioridad

en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en 28 de Marzo del año corriente dictó expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos que desestimando por haber quedado improbadamente la demanda que D. José García Iglesias formuló contra don Jesús Acebo Díaz, le absolvemos á éste de la misma en todas sus partes, con imposición de las costas de ambas instancias al actor, las cuales hará efectivas cuando viniere á mejor fortuna, ó se le hallaren bienes propios. En lo que con ésta esté conforme la sentencia apelada, se confirma, y en lo que no, se revoca, y dedúzcase el testimonio que en dicho fallo se mandó deducir, y cúmplase también cuanto en él se ordena respecto de este particular.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Jesús Acebo Díaz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros, Teodulfo Gil.—Sebastián Miguel.—R. de los Rios.—Martín Perillán Marcos.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente hábil, once, notificada al Procurador Rucio y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de León, la expido y firmo en Valladolid á 11 de Julio de 1910.—Fulgencio Palencia.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Astorga

Declarado en estado de ruina la pared que descansa sobre un trozo de muralla Sur, perteneciente al Municipio, que linda y sirve de cierre á la finca que fué de D. José Sarmiento, y en la que éste y sus sucesores los Sres. Feito y Manzano, tuvieron instalada una fábrica de chocolate, el Ayuntamiento acordó se proceda al derribo de la pared y muralla de referencia, previos anancios en el BOLETÍN y Gaceta, á fin de que en el plazo de quince días, puedan los que se crean con derecho, formular reclamaciones; pues una vez transcurridos, se procederá á la demolición de aquella.

Astorga 18 de Julio de 1910.—Federico Alonso.

Alcaldía constitucional de  
Santa María del Páramo

Habiendo sido anulado por el se-

ñor Gobernador civil de esta provincia, el acuerdo adoptado por la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Diciembre del año último, por el que se proveyó en propiedad la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, y no existiendo en Secretaría dato alguno de los demás aspirantes, la Corporación municipal de mi presidencia acordó, en sesión del día 10 del actual, anunciarla nuevamente para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á 50 familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con las demás familias pudientes.

El plazo para la presentación de solicitudes, lo es el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pues pasado el cual no serán admisibles, así como tampoco las que no se presenten en papel correspondiente.

Santa María del Páramo 14 de Julio de 1910.—El Alcalde, Heraclio González.

## JUZGADOS

## Cédula de notificación

En diligencias de embargo preventivo promovidas en el Juzgado de primera instancia de Astorga por don Luciano Feito Rubio, contra la Sociedad Mercantil «Feito y Manzano», constituida por D. Emilio Feito López y D. Luis Manzano Cuello, para asegurar el cobro de tres mil pesetas, importe de dos pagarés y mil pesetas más para costas, se practicó el embargo preventivo, según la diligencia que dice: «Diligencia de embargo.—En Astorga á quince de Junio de mil novecientos diez, yo el Alguacil con el Procurador Sr. Elanco y Escribano firmante, me constituí en el domicilio de D. Miguel Gusano, y no encontrándole y si á su hijo y apoderado don Pedro Gusano, procedí á embargar cuatro mil pesetas de las que obren en poder del D. Miguel, de la Sociedad «Feito y Manzano», procedentes de letras de cambio giradas por dicha Sociedad, y que hayan sido hechas efectivas; requiriéndole por lectura íntegra y entrega de la correspondiente cédula en el acto de la anterior providencia, para que bajo su responsabilidad las conserve dichas cuatro mil pesetas á disposición del Juzgado de primera instancia de Astorga, enterándole de su obligación y responsabilidad; enterado firmó hoy fe.—Gabriel Seco.—Miguel Gusano.—Por

poder. Pedro Gusano.—Isidro Blanco.—Serrano.»

Cuyo embargo debe notificarse á D. Emilio Feito y D. Luis Manzano; haciéndose en esta forma por ignorarse su paradero, y no haber sido hallados en su domicilio social, establecido en Astorga, donde fueron buscados y no encontrados el catorce del actual, á las quince.

Astorga quince de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Germán Serrano.

## Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, en providencia dictada hoy á instancia de la parte demandante, en juicio ejecutivo promovido por D. Luciano Feito Rubio, contra la Sociedad Mercantil «Feito y Manzano», constituida por D. Emilio Feito López y D. Luis Manzano Cuello, sobre reclamación de tres mil pesetas, importe de dos pagarés, ha acordado citar de remate á dichos D. Luis Manzano y don Emilio Feito, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar del siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan personarse en los autos por medio de Procurador y oponerse á la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento de pararse el periticio á que hubiere lugar en derecho.

Astorga quince de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Ldo. Germán Serrano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo de verificarse en el próximo día 1.º de Agosto el ingreso en la Caja de Recluta de Astorga, número 95, de los reclutas del reemplazo de 1910, que pertenezcan á los Ayuntamientos que constituyen los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, Posada y Villafraña, se hace saber á los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos citados, la obligación en que están de dar cumplimiento exacto á lo prevenido en el art. 144 de la ley vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, presentándose en la citada Caja de Recluta el indicado día 1.º, los Comisionados de los Ayuntamientos con la credencial que lo acredite y relaciones, una (duplicada) para los que ingresen en Caja como soldados para activo, y otra (también duplicada) para los comprendidos en los artículos 85 y 87 de la vigente ley.

Astorga 16 de Julio de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Santos Valseca.

Imp. de la Diputación provincial.